



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la anterior petición de decreto de medidas cautelares para lo que el asunto reclame. Suaita Santander 04 de noviembre de 2020.

El secretario

JORGE ANDRÉS RUEDA SOLANO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Suaita, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Radicado: 687704089001-2013-00047-00

Vista la solicitud de medidas cautelares que antecede, en la que el apoderado de la entidad demandante pretende se decrete el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas y las que a futuro llegaren a existir en cuenta corriente, de ahorros o de cualquier título bancario o financiero que posea la señora MARGARITA TRIANA URIBE en DAVIVIENDA S.A sucursal Suaita Santander.

Revisada la actuación, se tiene que la medida aquí pretendida ya fue solicitada por el demandante y decretada por este despacho mediante auto del 9 de mayo de 2013; comunicada mediante oficio 285 de fecha 10 de marzo de 2013 obrante a folio 4 del encuadernamiento.

Por lo anterior no resulta procedente acceder al decreto cautelar pretendido.

En consecuencia, el juzgado primero promiscuo municipal de Suaita Santander,

RESUELVE



Primero: Abstenerse de decretar la medida cautelar precisada en esta providencia y pretendida por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva.

Segundo: Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fija en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día 5 de noviembre de 2020.